

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 548
de 24 de Abril de 2020

Que prorroga la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que como parte de las medidas adoptadas por el Órgano Ejecutivo con el objeto de mitigar los efectos causados por la pandemia en la actividad económica del país, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020 para reglamentar el numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo, que regula la suspensión de los contratos de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor.

Que el 23 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo No. 505 por medio del cual se amplió el toque de queda decretado en todo el territorio nacional, con el propósito de limitar la movilidad de personas y, por ende, la posibilidad de un contagio mayor del virus COVID-19, lo que se tradujo en una restricción significativa en la actividad de la industria de la construcción.

Que el 21 de marzo de 2020, la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) y el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), con el interés de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores que laboran en las empresas que integran este organismo empresarial, acordaron la adopción de fórmulas que contribuyeran al aseguramiento del éxito de las medidas de control de la movilidad ciudadana expedida por la autoridad sanitaria.

Que este acuerdo fue acogido por el Órgano Ejecutivo, dando lugar a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, que decreta la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción en todos los proyectos en desarrollo en el territorio nacional con algunas excepciones que de manera expresa disponga la autoridad sanitaria.

Que conforme lo dispone el citado Decreto Ejecutivo, la suspensión ordenada tendría una vigencia de treinta días calendarios, que empezó a regir a partir del día miércoles 25 de marzo de 2020.

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga por el término de treinta (30) días calendario la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en los mismos términos expresados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 2. Dentro del término de esta suspensión, el Ministerio de Salud podrá mediante resolución ordenar la reactivación de la operación, actividad y movilización de empresas que desarrollen proyectos y presten servicios a alguna institución pública, cuya suspensión temporal de actividades obedezca a órdenes dictadas por el Órgano Ejecutivo en razón de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 7 de 11 de febrero de 2005, Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 de 5 de abril de 2011; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 505 de 23 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ROSARIO TURNER M.
Ministra de Salud

